



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2487

## **POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades asignadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 627 del 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2007ER26919 del 3 de Julio de 2007, se recibió en esta Secretaría, Solicitud de visita de seguimiento al establecimiento denominado **COEXITO S.A.**, por el ruido que produce el compresor y la pistola de impacto, afectando a los residentes del sector, la empresa se encuentra ubicada en la Avenida Boyacá No. 48 A - 76, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, practicó visita técnica el día 27 de Febrero de 2008, a las instalaciones de la empresa **COEXITO S.A.**

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que en el Concepto Técnico 4027 del 27 de Marzo de 2008, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada a la empresa **COEXITO S.A.**, cuyos apartes son los siguientes:



(...)

N.º 2487

## 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 7 Zona de emisión – zona exterior del predio afectado por la fuente de emisión – Horario Diurno.

Localización del Punto de medida	Distancia a Fuente Emisión (m)	Fecha y hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq, AT	L. 90	Leq emisión	
Frente a la industria	1.5	15:23	15:44	71,0	67,3	68,58	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro

**Nota:** Leq AT Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel Percentil; Leq emisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica

(...)

## 8. CONCEPTO TÉCNICO

### 8.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del predio receptor afectado

"...De acuerdo a la consulta del uso del suelo consignada en la tabla No.5, el sector donde se localiza el establecimiento COEXITO S.A. esta catalogada como Zona de servicios empresariales según lo establecido en el Decreto reglamentario 152 de 2006.

Conforme a lo anterior y de acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 7 de los resultados obtenidos de presión sonora generados por el establecimiento COEXITO S.A., y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006, del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9. Tabla No. 7, y considerando el sector mas restrictivo, Artículo 9., Parágrafo Primero, se estipula que el **SECTOR C. RUIDO INTERMEDIO RESTRIGIDO** para una zona de uso **COMERCIAL**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 70 dB(A) en el horario diurno y 60 dB(A) en el horario nocturno, se puede conceptuar que el generador de la emisión esta **CUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles para los dos casos aceptados por la norma, en el horario diurno.



2487

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 4027 del 27 de Marzo de 2008, la industria se encuentra ubicado en un sector denominado como **ZONA DE SERVICIOS EMPRESARIALES**.

Que conforme a los niveles de presión sonora registrados y producidos por la empresa COEXITO S.A., al interior de la misma, cumplen con los niveles de impacto sonoro permitidos por el Artículo Noveno de la Resolución No. 0627 del 2006 en el horario diurno.

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa, ya que la Empresa COEXITO S.A., ubicada en la Avenida Boyacá No. 48 A - 76, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, cumple con la normatividad por emisión sonora.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:



*"Concluído el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".*

Que el Artículo Tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

*"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de Emisión Sonora de la industria **COEXITO S.A.**, ubicada en la Avenida Boyacá No. 48 A - 76, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar la presente actuación al Representante Legal de la industria **COEXITO S.A.**, ubicada en la Avenida Boyacá No. 48 A - 76, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2487

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 24 SEP 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Elver Marín Vega  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina  
C. T. 4027 - 2008